

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO:	031
RADICADO:	05001 31 10 004 2022 00425 00
PROCESO:	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	LILIA DEL SOCORRO SALAZAR DE RESTREPO C.C.
NIÑO	A.R.L NUIP 1032097668
DEMANDADA:	JESSICA ALEJANDRA LEDESMA VÉLEZ C.C.
DECISIÓN:	TIENE POR NOTIFICADA A LA PARTE DEMANDADA, SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 372 Y 373 C.G.P PARA EL LUNES 31 DE JULIO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.

Señores

COMISARÍA DE FAMILIA DE ANDES, ANTIOQUIA

Cordial saludo,

Por medio de auto proferido por el despacho se ORDENÓ oficiarlos en los siguientes términos:

<< ORDENA OFICIAR a la COMISARIA DE FAMILIA DE ANDES ANTIOQUIA para que EN EL TÉRMINO DE 10 DÍAS aporte copia del expediente de las diferentes intervenciones que se han adelantado a la señora JESSICA ALEJANDRA LEDESMA VÉLEZ.>>

Favor remitir la respuesta indicado el número de radicado al correo electrónico:

[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Atentamente,

LUISA FERNANDO ATEHORTÚA RESTREPO  
SECRETARIA

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

---

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Le informo señora Juez que dentro del proceso la parte demandada, JESSICA ALEJANDRA LEDESMA VÉLEZ, fue debidamente notificada de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P, en la dirección física denunciada dentro del trámite del proceso (CARRERA 53 N.º 49-19 Municipio de CIUDAD BOLÍVAR), sin que dentro del término de traslado la parte demandada hubiese presentado manifestación sobre los hechos y pretensiones de la demanda, guardando silencio al respecto.

Certificación de entrega

**Servicios Postales Nacionales S.A.**

**Certifica:**

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

**LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:**

Fecha en la que se recibió la notificación por aviso Art 292 C.G.P	24 de octubre de 2022
Fecha en que se tiene por notificado por aviso Art. 292 CGP	25 de octubre de 2022.
Tres días para solicitar copias ART. 91 CGP	Hasta 28 de octubre de 2022
Término de traslado: (20 días)	Del 31 de octubre de 2022 al 29 de noviembre de 2022
Fecha de presentación de la contestación de la demanda	Guardó silencio al respecto

Estando pendiente de dar por notificada a la demandada y por no contestada la demanda, y fijar fecha para audiencia de que trata el art 372 y 373 del C.G.P. Sírvase Proceder

Medellín 12 de diciembre de 2022

**VIVIANA DUQUE GÓMEZ**

Oficial Mayor

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

<b>AUTO:</b>	061
<b>RADICADO:</b>	05001 31 10 004 2022 00425 00
<b>PROCESO:</b>	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
<b>DEMANDANTE:</b>	LILIA DEL SOCORRO SALAZAR DE RESTREPO C.C.
<b>ADOLESCENTE:</b>	A.R.L NUIP 1032097668
<b>DEMANDADA:</b>	JESSICA ALEJANDRA LEDESMA VÉLEZ C.C.
<b>DECISIÓN:</b>	TIENE POR NOTIFICADA A LA PARTE DEMANDADA, SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 372 Y 373 C.G.P PARA EL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, esta Agencia Judicial, procede a resolver de la siguiente manera:

**1. Se tendrá por NOTIFICADO POR AVISO** a la parte demandada, JESSICA ALEJANDRA LEDESMA VÉLEZ desde el pasado 25 de octubre de 2022, de conformidad a la constancia de notificación que se aporta al proceso- art 292 CGP- a la dirección física CARRERA 53 N.º 49-19 Municipio de CIUDAD BOLÍVAR.

**2. Se tendrá POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, toda vez que dentro del término de ley la parte demandada guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda, sin presentar demanda de reconvención.

**3.** Teniendo en cuenta que dentro del proceso se encuentra trabada la litis y el estado del proceso **SE FIJARÁ FECHA Y HORA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS 372 Y 373 DEL C.G.P.**, de manera concentrada, conforme a la disponibilidad de agenda del despacho.

**Se insta para que antes de la realización de la audiencia, se aporten los correos electrónicos de los interesados que no lo hayan hecho hasta el momento y de todos los testigos, así como sus números telefónicos, para facilitar la realización de la audiencia.**

### PROTOCOLO

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de

---

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: [i04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

junio de 2022 y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se realizará de manera virtual y a través de la plataforma Teams y/ Lifesize o cualquier otra que designe el Consejo Superior de la Judicatura.

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes faltantes, ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
  1. procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
    - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
    - Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y T.P de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
  2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (no al de la contraparte) con antelación a la audiencia.
  3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el asunto y detallando el radicado del proceso.
  4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
  5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (de haber más personas deberá informarse al despacho) y procurar una buena conexión a internet.
  6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
  7. Deberán mantener el micrófono apagado y únicamente encenderlo cuando se le requiera; si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá garantizar la entrada de voz en el dispositivo, ya sea realizando las autorizaciones en su equipo, o disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
  8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
  9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
  10. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
  11. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.

12. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
13. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
14. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del C.G.P, en la cual se agotará la conciliación entre las partes; se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y se realizará el decreto de pruebas.

En la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Se ADVIERTE a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 ordinal 4° del C.G.P para esta conducta, pero se advierte que la falta de los medios electrónicos para su asistencia deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

## RESUELVE

**PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR AVISO** a la parte demandada, JESSICA ALEJANDRA LEDESMA VÉLEZ, desde el pasado 25 de octubre de 2022, de conformidad a la constancia de notificación que se aporta al proceso- art 292 CGP- a la dirección física CARRERA 53 N.º 49-19 Municipio de CIUDAD BOLÍVAR.

**SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, toda vez que dentro del término de ley la parte demandada guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda, sin presentar demanda de reconvención.

**TERCERO: SEÑALAR fecha para la AUDIENCIA CONCENTRADA de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P., para el LUNES 31 DE JULIO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**

**CUARTO: DECRETAR** la práctica de las pruebas solicitadas por las partes así:

### **A) PARTE DEMANDANTE**

#### **1. DOCUMENTAL**

Téngase en cuenta los documentos anexos con la demanda, consistentes en:

- 1.1. Copia del acta de conciliación con No. de Registro 01421, celebrada el 15 de abril de 2021 en el consultorio jurídico de la Universidad Remington
- 1.2. Copia del acta de conciliación No. 009-2021 celebrada el 8 de abril de 2021 en la Comisaria de Familia de Andes.
- 1.3. Derecho de petición dirigido a la institución educativa San Juan de los Andes y la respuesta de este.
- 1.4. Derecho de petición dirigido a la entidad Prosperidad Social y su respectiva respuesta
- 1.5. Derecho de petición dirigido a la Secretaría de Educación de Medellín y su respectiva respuesta
- 1.6. Copia del libro de matrículas de la institución Educativa Luis López de Mesa, donde se refleja las personas que han matriculado al menor en esta institución.
- 1.7. Registro civil de nacimiento de Robinson Erney Restrepo Salazar con indicativo serial No. 12937671 de la Notaría 16 de Medellín
- 1.8. Registro civil de defunción de Robinson Erney Restrepo Salazar con indicativo serial No. 07305839 de la Notaría 1 de Andes.
- 1.9. Registro civil de nacimiento de A.R.L. edesma con indicativo serial No. 40293899 de la Notaría 1 de Andes
- 1.10. Registro civil de nacimiento de Marlon Estiven Restrepo Ledesma con indicativo serial No. 50402774 Notaría 1 de Andes.
- 1.11. Copia de la cédula de Robinson Erney Restrepo
- 1.12. Copia de la cédula de Jessica Alejandra Ledesma
- 1.13. Certificado estudiantil de A.R.L

1.14. Copia de la cédula de la señora Lilia Salazar

## **2. TESTIMONIOS**

- 2.1. ALISON YULIED RESTREPO SALAZAR
- 2.2. EZEQUIEL ANTONIO CASTRO LÓPEZ
- 2.3. HELIDA ANGULO SINISTERRA
- 2.4. EDY ALBERTO MURILLO.

## **3. INTERROGATORIO DE PARTE**

## **4. OFICIOS**

- 4.1. Se ACCEDE a lo solicitado por la parte demandante, en consecuencia, se ORDENA OFICIAR a la COMISARÍA DE FAMILIA DE ANDES ANTIOQUIA para que *EN EL TÉRMINO DE 10 DÍAS* aporte copia del expediente de las diferentes intervenciones que se han adelantado a la señora JESSICA ALEJANDRA LEDESMA VÉLEZ.

El oficio deberá ser debidamente diligenciado por la parte interesada, y a su correo se remitirá el mismo y esta deberá remitir al despacho constancia de su radicación para que obre en el expediente.

- 4.2. En cuanto a la solicitud de oficiar al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL para que indique la fecha desde la que ostenta la calidad de beneficiario el joven A.R.L, u cuál es el valor del beneficio económico y quién lo recibe, se precisa que dicha prueba ya fue decretada desde auto admisorio de la demanda y obra en el expediente respuesta del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL allegada el 20 de octubre de 2022.

## **B) PARTE DEMANDADA:**

La Demandada no contestó la demanda ni solicitó ningún tipo de pruebas.

## **C) MINISTERIO PÚBLICO:**

Se decreta Interrogatorio a las Partes y Entrevista del adolescente A.R.L, a través del Asistente Social del despacho.

## **D) DE OFICIO**

De conformidad en el artículo 26 del Código de la Infancia y de la Adolescencia, en armonía con el artículo 12 de la Convención sobre los derechos del niño, se

ORDENA la realización de un INFORME SOCIOFAMILIAR por parte del asistente social de este Despacho, con el fin de determinar las reales condiciones del adolescente A.R.L. en el hogar que comparte, para constatar la forma cómo se desarrolla la vida familiar y vecinal y las condiciones que ofrece para garantizar el cuidado, desarrollo y atención de los niños, así como los factores del riesgo y prevención, las pautas de crianza, la estabilidad social, familiar, ambiental; así como determinar cómo son las relaciones con su familia extensa y su progenitor, los riesgos y fortalezas sicosociales y afectivos por el contacto con cada uno de los progenitores o por la ausencia de ellos.

**QUINTO:** REQUERIR a TODAS LAS PARTES para que antes de la fecha programada para la audiencia suministren el correo electrónico de TODOS LOS INTERESADOS Y TESTIGOS.

**SEXTO:** En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

**SÉPTIMO: INSTAR** a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para facilitar el desarrollo de la audiencia

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ.**

vdg

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*

[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

Firmado Por:  
Angela Maria Hoyos Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004

---

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **282fef04cfd7544e979d53d378e29a50fab5d3cdc6d7e520237f8875d7b24b03**

Documento generado en 18/01/2023 02:37:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**